

Intervención del diputado José Efrén López Cortés, con la iniciativa de decreto, por el que se reforman las diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado José Efrén López Cortés:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de comunicación.

El suscrito diputado José Efrén López Cortés, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 379 párrafo primero fracción I, 229, 230 párrafo primero, 231, 232 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la iniciativa de decreto, por el que se reforman las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de transparencia y combate a la corrupción, para que en este caso de considerarla procedente, previo al trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso se apruebe al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 115 constitucional, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que ejerce su competencia a través del Ayuntamiento, investida personalidad jurídica, patrimonio propio y están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia.

Toda su reglamentación municipal para organizar la administración pública municipal, regular la materia de procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Los derechos de la ciudadanía a votar y poder ser votada en condiciones de paridad para cargos de elección popular, conlleva al cumplimiento irrestricto de la obligación de respetar y hacer cumplir la Carta Magna y las leyes que de ella emanen.

Los guerrerenses podremos exigir a las autoridades del Estado y municipios la rendición de cuentas de manera oportuna, respecto de la aplicación de los recursos públicos a su cargo, aplicando sus actos a los principios de transparencia y legalidad.

Para administrar los recursos con eficiencia, economía, transparencia y honradez para garantizar la plena satisfacción de los objetivos a los que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

estén destinados.

Es por ello, que con el objeto de garantizar el manejo transparente de los recursos públicos, es necesario establecer y promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, así como acciones que impulsen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, entre los servidores públicos a quienes se les confía tan delicada tarea.

Estando obligados a conducir sus actos en el marco de la ley, anteponiendo el bienestar de la población por encima de los intereses personales o de grupo.

La obligación de los Ayuntamientos de promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral de los Municipios, deben dar cumplimiento a la obligación que se les establece el artículo 65 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, para preparar, examinar,

discutir y aprobar el presupuesto de egresos, sobre la base de sus ingresos disponibles, para una distribución aplicable y ejercicio responsable y eficiente del gasto público y no generar deuda pública.

La presente iniciativa de reforma propone establecer candados para garantizar que la transición de las administraciones municipales se realice en tal forma, que las salientes no dejen a las nuevas autoridades municipales pendientes por liquidar y que cada administración cumpla en tiempo y forma con los compromisos adquiridos durante su gestión, debiendo ajustar sus programas, acciones, así como aprobar y ejercer su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles, sin exceder por ningún motivo su capacidad presupuestal y financiera, por ello, las administraciones municipales salientes, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

que hayan llevado acabo con proveedores de bienes y servicios; así como en la obligación de enterar a la Federación las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, cuotas al ISSSTE; así como la documentación que acredite que personal del ayuntamiento que fue contratado al inicio de la administración, fue indemnizado conforme a Ley, para no generar demandas laborales a las administraciones entrantes.

En caso contrario, dichas deudas no tendrán el carácter de institucionales, y los integrantes de los ayuntamientos salientes incurrirán en dicho supuesto, responderán con su propio patrimonio, con excepción de la deuda contratada en los términos establecidos en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley, con estos criterios se permitirá garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 fracción VIII Constitucional, sin perjuicio de la sanciones a las que se hagan acreedores en cuanto al ejercicio de sus funciones.

Aquel que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

La reforma planteada pretende fortalecer los mecanismos de transparencia y combate a la corrupción en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos que por motivo del encargo el pueblo de los municipios que integran el estado de Guerrero le confiere a los integrantes de la administración municipal, misma que contribuirá a que cada tres años, las autoridades que sean electas reciban una administración sana y en condiciones de operación para estar y prestar en tiempo y forma a la ciudadanía, los servicios públicos que tiene a su cargo.

Se propone actualizar el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, para hacer acorde a su contenido con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, respecto a la denominación de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

Secretaría de Desarrollo Social y la Contraloría General del Estado, por la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social y Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

En tratándose del Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso, se reforman los artículos 41, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para actualizar su denominación a la Auditoría del Estado.

Por lo expuesto y fundado presento la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva, instruya a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, que incluya en el Diario de los Debates el texto íntegro de la presente iniciativa.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado José Efrén López Cortés Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de transparencia y combate a la corrupción, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso se apruebe, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, ejerciendo

su competencia a través del Ayuntamiento.

De acuerdo con la fracción II del citado precepto legal *“Los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Además, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los derechos de la ciudadanía establecidos en el artículo 35, particularmente en sus fracciones I y II, se encuentra el de votar en las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Dicho derecho conlleva al cumplimiento irrestricto de la obligación que nuestra Constitución Local impone a todo ciudadano del Estado de respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, consagrada en la fracción I del artículo 15 de nuestra Constitución Local.

Aunado a lo anterior, los ciudadanos guerrerenses tienen el derecho de exigir a sus autoridades tanto del Estado como de los municipios la rendición de cuentas de manera oportuna, respecto de la aplicación de los recursos públicos cuyo ejercicio y aplicación se les confiere con motivo del cargo desempeñado, ajustando en todo tiempo y momento sus actos a los principios de transparencia y legalidad. Es decir, dichos recursos

se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para garantizar la plena satisfacción de los objetivos a los que estén destinados, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal.

Con el objeto de garantizar el manejo transparente de recursos públicos, es necesario establecer y promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, así como acciones que impulsen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad entre los servidores públicos a quienes se les confía tan delicada tarea, ya sea por designación en un cargo o por haberlo obtenido mediante elección popular, en cuyo caso la sociedad le otorga su voto de confianza, teniendo por ello la obligación ineludible de conducir sus actos en el marco de la Ley, anteponiendo siempre el bienestar de la población que representa y a la que sirve, por encima de intereses personales o de grupo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, retoma dichos principios y directrices en sus artículos 26, 170 párrafo primero numerales 1 y 2 y 171 en acatamiento a las bases establecidas por la Carta Magna, así como de los tratados internacionales y convenios firmados por nuestro País.

Una de las tareas fundamentales de los ayuntamientos en materia de gobernación y seguridad pública, es la estipulada en la fracción I del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, consistente en: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;...”*. Dicha obligación aplica para todo servidor público municipal, en los que se encuentran incluidos los presidentes, síndicos y regidores que conforman el cabildo, así como los designados por el

mismo, para conducirse en el ejercicio del cargo con rectitud, transparencia, eficacia, eficiencia y honradez, siempre apegados al marco jurídico que rige su actuar.

Si bien es cierto que es obligación de los Ayuntamientos en materia de planeación y presupuesto promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral de los Municipios, deben dar cumplimiento a la obligación que les establece el artículo 65 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, teniendo el cuidado al momento de *preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, que dicha facultad se ejerza sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente* y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos, es decir, deben realizar una distribución, aplicación y ejercicio responsable y eficiente del gasto público, para no generar deuda pública.

Uno de los objetivos y obligaciones fundamentales con nuestros representados es la protección de los intereses de la ciudadanía guerrerense, es por ello que, con la presente iniciativa se propone establecer candados para garantizar que la transición de las administraciones municipales se realice en forma correcta, que las salientes no dejen deudas a las nuevas autoridades municipales pendientes por liquidar y que cada administración cumpla en tiempo y forma con los compromisos adquiridos durante su gestión, debiendo ajustar sus programas, acciones, así como aprobar y ejercer su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles, sin exceder por ningún motivo su capacidad presupuestal y financiera, por ello, las administraciones municipales salientes, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones

que hayan llevado acabo con proveedores de bienes y servicios; así como en la obligación de enterar a la Federación las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, Cuotas al ISSSTE y/o IMSS; así como la documentación que acredite que personal del ayuntamiento que fue contratado al inicio de la administración, fue indemnizado conforme a Ley, para no generar demandas laborales a la administración entrante . En caso contrario, dichas deudas no tendrán el carácter de institucionales, y los integrantes de los ayuntamientos salientes que incurran en dicho supuesto, responderán con su propio patrimonio, con excepción de la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley, con estos criterios se permitirá garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 fracción VIII Constitucional.

De igual forma, para el ejercicio transparente de los recursos públicos lo establecido en el artículo 186 de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

Constitución Local, ya que establece restricciones a los servidores públicos del Estado y de los municipios en el sentido de que *“Todas las obligaciones de carácter económico que correspondan al Estado o a los Municipios y que se deriven de esta Constitución, deben entenderse limitadas por las respectivas capacidades presupuestarias.”* Lo anterior, deja muy en claro que no deben excederse en sus actos, para no comprometer económicamente a la administración municipal, más allá de los recursos que tengan disponibles, ya que de lo contrario estarían con su actuación infringiendo la Ley, que desde el momento mismo en que protestaron el cargo conferido, sea por elección o por designación, juraron y prometieron cumplir y vigilar su cumplimiento por parte de la ciudadanía, lo que los obliga a realizando las acciones necesarias para garantizar mantener la continuidad en la administración municipal y en la atención a la ciudadanía, procurando siempre evitar causar daños al patrimonio municipal, de acuerdo a lo estipulado

en el artículo 42 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La Constitución Política Federal, en su artículo 108, párrafo tercero, señala para los efectos de las responsabilidades, en forma específica, quienes tienen el carácter de servidores públicos, entre los que se encuentran los integrantes de los Ayuntamientos, quienes *serán responsables por violaciones a la Constitución Federal y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales, estableciendo en su párrafo cuarto que:* “Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. *Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos*

y la deuda pública.” , los cuales se hacen acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 110 constitucional cuando en el ejercicio de sus funciones incurran *en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho*. Dichos principios y bases se encuentran contenidos en nuestro texto constitucional local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

En este sentido, en concordancia con la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 191 y 193 establece quienes tienen el carácter de servidores públicos, así como la responsabilidad por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

Independientemente, del hecho de

que las obligaciones que tienen las administraciones salientes para llevar a cabo la entrega recepción se encuentren reguladas en la Constitución Política Local, en la Ley de Entrega Recepción y en la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como la responsabilidad en la que incurren en caso de cometer actos u omisiones que redunden en perjuicio de la hacienda pública municipal, la reforma planteada a la Ley Orgánica del Municipio Libre, pretende fortalecer los mecanismos de transparencia y combate a la corrupción en el ejercicio y aplicación de recursos públicos que por motivo del encargo, el pueblo de los Municipios que integran el Estado de Guerrero les ha confiado a los integrantes de las administraciones municipales, misma que contribuirá a que cada tres años, las autoridades que sean electas reciban una administración sana y en condiciones de operación para prestar en tiempo y forma a la ciudadanía, todos y cada uno de los servicios públicos que tiene a su cargo.

Por otro lado, este Congreso, por decreto número 708, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39 del viernes 14 de mayo de 2021, reformó la fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con el objeto de actualizar la denominación del órgano encargado de la política general de desarrollo social en la Entidad guerrerense, para hacerlo acorde con la denominación del órgano encargado de la política social a nivel federal, sustituyéndola por el de Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social.

En este orden de ideas, reviste especial importancia que esta Representación Popular, actualice la Ley Orgánica Municipal, para hacer acorde su contenido con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero respecto del órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado, así como las leyes en materia de transparencia, de la Contraloría General del Estado, sustituyéndolas por el de Secretaría de Desarrollo y Bienestar social y Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para hacer acorde su denominación con lo establecido en los artículos 18 fracción XX y 39 del citado ordenamiento legal, por lo que se propone modificar el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En tratándose del Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso, se requiere reformar los artículos 41, 44 párrafo segundo, y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para actualizar su denominación a Auditoría Superior del Estado, como se contempla en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Finalmente, la presente iniciativa

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

tiene como objetivos fundamentales, los siguientes:

- Contribuir al combate a la corrupción, mediante la asignación, distribución y aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.
- Armonizar la Ley Orgánica del Municipio Libre a lo establecido en la Constitución Política Local y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, respecto de las denominaciones del órgano de fiscalización superior del Congreso del Estado conocido como Auditoría General del Estado y de las Secretarías de Desarrollo y Bienestar Social y de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo del Estado.
- Que los Ayuntamientos ajusten su presupuesto de

egresos en base a sus ingresos disponibles, sin caer en excesos, para proteger la hacienda pública municipal.

- Que los servidores públicos municipales en el ejercicio de su encargo se conduzcan conforme a derecho en la administración de los recursos que tienen a su cargo administrar con motivo del ejercicio de sus funciones, observando cabalmente el principio de no causar daños a la hacienda pública municipal.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente Iniciativa de:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los
artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44
párrafo segundo y 62 fracción IV de la
Ley Orgánica del Municipio Libre del
Estado de Guerrero, para quedar
como sigue:

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento
saliente hará entrega en la segunda
quincena de septiembre de los
informes e inventarios sobre el
patrimonio mobiliario e inmobiliario,
los recursos humanos y financieros,
los archivos e informes sobre el
avance de los programas de gobierno
pendientes o de carácter permanente,
asegurando la disponibilidad de
recursos para garantizar el pago de
aguinaldo proporcional, prima
vacacional y demás prestaciones de
los trabajadores de la administración
municipal.

ARTÍCULO 41.- En cada
Ayuntamiento durante los primeros
doce días del mes de septiembre, se
creará un Comité de Entrega
recepción integrado por miembros del
Ayuntamiento electo y el
Ayuntamiento saliente; así como un
representante de la Auditoría
Superior del Estado y de las
Secretarías de la Contraloría y
Transparencia Gubernamental; de
Finanzas y Administración y de
Desarrollo y Bienestar Social, mismos
que previa auditoría sancionarán
dicho acto.

Las administraciones municipales
salientes, además de lo establecido
en la Ley de Entrega Recepción del
Estado de Guerrero, deberán
entregar a las administraciones
entrantes la documentación que
acredite estar al corriente con:

I. El pago de los servicios de
energía eléctrica; de agua potable y
de adquisiciones que hayan llevado
acabo con proveedores de bienes y
servicios;

II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales, y

III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente.

En caso de no cumplir con la obligación anteriormente citada, dichas deudas no tendrán el carácter de institucionales, y los integrantes de los ayuntamientos salientes que incurran en dicho supuesto, responderán con su propio patrimonio, con excepción de la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley, independientemente de la responsabilidad a que puedan ser sujetos conforme a la legislación aplicable a la materia.

ARTICULO 42.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y ordenanzas municipales; VIII a la XVI. ...

ARTICULO 44.- ...

El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del Comité y una copia será remitida a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 62.- ...

I a la III.- ...

I. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal del que se informe, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

se hayan realizado así como el desempeño cumplido del Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

De la V a la XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
noviembre 10 de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS